

LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL. SU TRATAMIENTO EN LA FORMACIÓN DE ABOGADOS

LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL

AUTOR: Salomón Alejandro Montecé Giler¹

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: alejandromontece_1983@hotmail.com

Fecha de recepción: 19 - 01 - 2018

Fecha de aceptación: 16 - 03 - 2018

RESUMEN

Hacer una investigación de este tipo implica leer una buena cantidad de información que no se conocía, a veces se llega al tema con una idea y se termina con otra al finalizar. Dicen que el conocimiento cambia a la gente, y es porque modifica sus opiniones a fuerza de datos. El delito es la acción que se sale de los marcos de la ley, por lo que cuando una acción no está aún definida como ilegal, aunque no sea ética, puede ejercerse sin ningún peligro de caer en la ilegalidad. De ahí, que las sociedades no se quedan inmóviles en un estadio, siguen evolucionando, y esto conlleva que se inventan nuevas formas de delinquir, que tiene que ser incluidas en los ordenamientos jurídicos para combatirlas.

PALABRAS CLAVE: Constitución; principio de legalidad; prevención del delito.

CRIME PREVENTION AND ITS RELATIONSHIP WITH THE PRINCIPLE OF CRIMINAL LEGALITY. ITS TREATMENT IN THE TRAINING OF LAWYERS

ABSTRACT

Doing an investigation of this type implies reading a good amount of information that was not known, sometimes the subject is arrived at with an idea and it ends with another at the end. They say that knowledge changes people, and that is because it modifies their opinions by force of data. The crime is the action that is outside the framework of the law, so when an action is not yet defined as illegal, even if it is not ethical, it can be exercised without any danger of falling into illegality. Hence, societies do not remain immobile in a stadium, they continue to evolve, and this implies that new forms of crime are invented, which must be included in legal systems to combat them.

KEYWORDS: Constitution; principle of legality; crime prevention.

¹ Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Magister en Ciencias Internacionales por la Universidad Central del Ecuador. Especialista en Derecho Constitucional. Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar. Defensor Público en el Área Penal y Docente Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Extensión Santo Domingo. Ecuador.

INTRODUCCIÓN

En las clases que recibíamos en este periodo de invierno del 3 al 14 de julio del 2017 en las aulas universitarias de la Universidad de Buenos Aires con nuestro catedrático profesor Diego Zysman, él nos decía es mejor prevenir el delito que castigar. Una idea familiar muchas veces planteada en las aulas universitarias y en la vida. Pero, como abogado en clases de derecho, me pregunté si la positivización de la ley penal cumple con ese objetivo de prevenir el delito o solo está para reprimir el delito, y si como consecuencia de la represión actualmente tenemos cárceles llenas de sentenciados o de personas a las que se está procesando por el cometimiento de un presunto delito. Y me respondí lo siguiente: la ley penal existe en nuestro ordenamiento jurídico, pero no cumple con su rol de prevención por el solo hecho de estar vigente, y esto lo expreso por cuanto son palpables los índices de aumento del delito o de sentencias, estas son sumamente altas, al menos en nuestro país, Ecuador.

Ahora, nos hacemos otra pregunta, ¿en otros países el índice de delito es alto, mediano o bajo? ¿Y cómo son esos países? ¿Su nivel de ingresos es alto, mediano, bajo? Es una incógnita que dejo al lector del presente trabajo de investigación. En este punto, considero necesario establecer conceptos y definiciones sobre la prevención del delito, entender de dónde viene el delito, las teorías científicas que sustentan su estudio, qué directrices existen en los Estados a fin de promover la prevención de estos actos ilícitos.

Es un hecho palpable, por tanto conocido por todos, que el índice de delitos ha subido en todas partes, como ejemplo de esta afirmación, en 2012 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publicó un estudio -que incluye a la mayoría de países del mundo- en el cual consignaba las tasas de criminalidad por continente, de la siguiente manera: África, 17%; América, 15,4%; Asia, 3,1; Europa, 3,5%². Pero estos porcentajes tan globales son realmente difíciles de entender, pues son demasiado amplios, de hecho, en algunos países y ciudades el número de delitos no ha subido como dice la media, y en otros, tampoco es la situación como sus cifras parecen indicar. La interpretación de las cifras estadísticas es siempre una cuestión delicada y compleja, que requiere que se tome en cuenta un conjunto de elementos y no solo la cifra que se plantea, entre estos algunos aspectos culturales. A propósito de lo dicho, un aspecto muy interesante de resaltar es el hecho de que en algunos sitios es delito lo que en otros no lo es; a eso me refiero cuando digo que hay que tener en cuenta la cuestión cultural, porque como con todo, en la conceptualización del delito se encuentran implicadas las tradicionales nacionales, es decir, las idiosincrasias. Como un ejemplo de esto que sostengo voy a referirme al hecho de que en Suecia se supone que hay muchas violaciones, por lo menos es lo que dicen las estadísticas. Y nos preguntamos: ¿en ese país tan próspero y tan adelantado en todos los sentidos? La sociedad

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Estudio sobre la criminalidad en el mundo 2012” (2013), <<http://www.unodc.org/>>.

sueca, igual que toda Europa del Norte, está discutiendo en la actualidad la renta básica universal, mientras que nosotros estamos, en la región de América Latina, empantanados en bajísimos índices de empleo, que además es empleo de mala calidad, y un subempleo que solo crece y precariza la vida de la mayoría de la gente.

Pues hay una explicación cultural que hace perfectamente comprensible el dato sobre este país, por ejemplo, en 2010 la policía sueca dio la estadística de 63 asaltos sexuales por cada 100.000 habitantes, lo que viene a ser el segundo dato de violaciones más alto del mundo, pero, esto nos preguntamos, por qué, pues este dato es “tres veces mayor que el número de casos en el mismo año en la vecina Noruega, y el doble de la tasa en Estados Unidos y Reino Unido. Supera en más de 30 veces el número en India, que registró alrededor de dos violaciones por cada 100.000 personas”³. Entonces, parece que es Suecia un país realmente de los más peligrosos del mundo para las mujeres, pues no, no lo es. Veamos el porqué:

Pero eso es un error, señala Klara Selin, socióloga del Consejo Nacional para la Prevención del Delito de Estocolmo. La especialista dice que no se puede comparar los registros entre países, ya que los procedimientos policiales y las definiciones legales varían sustantivamente. En Suecia hay una intención explícita de registrar todos los casos de violencia sexual por separado, para que sea visible en las estadísticas”, explica. Por ejemplo, cuando una mujer va a la policía y dice que su esposo o novio la violó casi todos los días durante el último año, la policía tiene que registrar cada uno de esos eventos, lo que podría suponer más de 300. En muchos otros países eso no sería más que un registro⁴.

La policía sueca se toma muy en serio las denuncias de delitos sexuales, en otros países no sería solo un registro lo que allí es varios centenares, probablemente ni sería. La mayoría de los países revictimizan a la víctima, por lo que no hay estímulo para denunciar. En los países desarrollados, en cambio, los sistemas judiciales sirven a la ciudadanía y las mujeres están mucho más concienciadas sobre sus derechos. En naciones con violencia endémica, como en gran parte del continente africano, cometer violaciones es incluso un arma de guerra y cuenta con la bendición de la religión, por lo que la denuncia no se hace y la estadística ni se conoce. El desarrollo social de los países disminuye el número de ciertos delitos y, me pregunto si eleva otros. De lo que tengo total certeza es de que la prevención del delito es sustancial en el combate del crimen, por lo que crear programas y emprender acciones, temporales o permanente, de ámbito local o nacional, es de vital importancia en el objetivo de conseguir que la población se conciencie sobre lo negativo de una vida dedicada al delito, con el riesgo de vivir entrando y saliendo de las cárceles. También es importante diferenciar las clases de delitos, puesto que algunos de ellos pueden

³ BBC Mundo “¿Por qué hay tantas violaciones en Suecia?”, (Septiembre de 2012) <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/09/120915_violaciones_suecia_estadisticas_rg>.

⁴ *Ibíd.*

ser cometidos por adolescentes cuando estos no tienen opciones de ocio adecuadas. Tengo que decir que no todas las opciones de ocio son correctas; de hecho, la mayoría de las que eligen los jóvenes conllevan riesgos de desarrollar alguna adicción que marcará sus vidas para siempre. Muchos de quienes adquieren vicios en la adolescencia terminan delinquiriendo por ese vicio adquirido a la edad adulta.

DESARROLLO

Conceptualizaciones alrededor de la prevención del delito

Antes de determinar cómo se hace la prevención del delito es importante plantearse qué es delito desde la cosmovisión de varias ciencias. El delito definido desde el diccionario significa: “Culpa, quebrantamiento de la ley”. Lo que permite interpretar que el delito es un acto de naturaleza ilegal. También se refiere el diccionario a varios tipos de delitos:

Delito común

1. m. Der. Delito que no es político.

Delito de lesa majestad

1. m. Der. En derecho antiguo, delito que se cometía contra la vida del soberano o sus familiares.

Delito de sangre

1. m. Der. Delito que causa lesión corporal grave o muerte.

Delito político

1. m. Der. Delito que establecen los sistemas autoritarios en defensa de su propio régimen⁵.

Desde luego, existen más clases de delito que estos mencionados aquí, pues en cada lugar y en cada tiempo van apareciendo nuevos, a los que el derecho penal tiene la obligación de ir adaptándose, pues esto se debe a la evolución de las sociedades. Es así como actualmente se han tipificado delitos relacionados con el ámbito informático, que solo hace una década nadie creería que podían existir y nadie podía ser castigado por ellos, pues eso iría en contra del principio de legalidad que rige el accionar de la justicia en todo el mundo.

La sociología criminal, por otra parte, es una ciencia que estudia lleva varias décadas estudiando el delito y a los delincuentes, por lo que dice que “el delito sería comprendido, ante todo, como falta de adaptación a una ley en particular”⁶. Y esa ley, por supuesto, es la tipificación de esa conducta como ilegal, puesto que sin esa tipificación no existe delito.

⁵ Real Academia Española de la Lengua, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., 2 vol. Madrid: Espasa, 2010.

⁶ María Carla Galfione, “La sociología criminal de Enrico Ferri: entre el socialismo y la intervención disciplinaria” (ponencia en VII Jornadas de Sociología de la UNLP, Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata, 2012).

Por su parte, la criminología, otra ciencia social de gran interés en el estudio del individuo que delinque, concibe el delito como consecuencia de la conjunción de varios factores sociales, pero lo define desde un punto de vista muy estrecho.

La tipificación de una conducta como delito ha servido a la sociedad para controlar dichos delitos. Así se puede delimitar, describir y reprimir formas de conducta criminal. Los destinatarios de estos tipos de conductas han sido las capas más bajas de la sociedad. El concepto tradicional de delito ha sido un concepto para la disciplina de esas clases. El concepto de delito en criminología es muy discutido, ya que lo que hoy es delito, mañana puede no serlo⁷.

La idea fija de que las capas más bajas de la población eran las únicas que delinquían, afortunadamente, ha perdido adeptos y ha dejado de ser una barrera en los estudios del crimen, pues en la actualidad todos sabemos que hacen más daño un funcionario y un político corrupto que desposeen a su país de millones de dólares que le servirían para hacer infraestructuras, programas sociales, etc., que miles y miles de delincuentes de poca monta que malviven del delito marginal. Siguiendo con las conceptualizaciones, el *Código penal* español dice que: “Artículo 10. Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”⁸. Lo que quiere decir que para que un acto sea delito debe estar descrito y tipificado en la ley, es decir, es el principio de legalidad. Pero un asunto digno de atención es cuando dice omisiones. Los delitos por omisión no suenan en el derecho penal ecuatoriano.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra *Derecho penal*, dice que el código argentino no tiene una definición de delito y usa términos de manera ambigua, como hecho, acto y, algunas veces, delito, por lo que, según él, la doctrina ha tenido que suplir esa indefinición y esa ambivalencia con precisiones conceptuales propias:

Dada esta falta de precisión en el vocabulario legal, se ha distinguido entre delito stricto sensu y delito lato sensu. Por delito stricto sensu se ha entendido el que presenta todos los caracteres a que nos referiremos en el desarrollo de esta parte, en tanto que delito lato sensu sería la conducta típica o la conducta típica y antijurídica -que llamamos 'injusto penal-', es decir, la conducta que no es delito en sentido estricto, sea porque le faltan la antijuridicidad y la culpabilidad o la culpabilidad solamente⁹.

Y con caracteres se refiere Zaffaroni a un conjunto de disquisiciones profundísimas cuyo hilo no vale la pena seguir aquí. Creo que ya tenemos suficientemente definida la semántica de delito.

⁷ Wael Hikal, *Introducción al estudio de la criminología* (México, D.F.: Porrúa, 2013), 7.

⁸ Confilegal, “Código penal” (2017), <<https://confilegal.com/20170710-codigo-penal-libro-primero-disposiciones-generales/#t1>>.

⁹ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de derecho penal*, t. III (Buenos Aires: EDIAR, 1981), 68.

El otro término que es necesario conceptualizar antes de entrar en materia es prevención, que según el *Diccionario de la lengua española*:

Prevención

Del lat. *praeventio*, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de prevenir.
2. f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.
3. f. Provisión de mantenimiento o de otra cosa que sirve para un fin.
4. f. Concepto, por lo común desfavorable, que se tiene de alguien o algo.
5. f. Puesto de policía o vigilancia de un distrito, donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido algún delito o falta.
6. f. Mil. Guardia del cuartel, que ceba el orden y policía de la tropa.
7. f. Mil. Lugar donde está la prevención (|| guardia)¹⁰.

De todos los significados que tiene el Diccionario, nos sirven hasta el tercero, los demás corresponden a esa riqueza no siempre entendida de la lengua española, que nos permite usar un mismo vocablo para expresar varias cosas. Entonces, la idea de prevención se ancla a la de anticipación, es lo que se hace para que algo no ocurra.

La prevención, por otro lado, es un tema del que habla mucho la educación. Por la gran responsabilidad en la formación de valores además de en el conocimiento, las instituciones educativas viven inmersas entre su certeza de que esta es su obligación y la búsqueda del método para hacerlo de manera eficiente. Por ejemplo, todas las instituciones educativas con estudiantes adolescentes tienen programas relacionados con alcohol y drogas para prevenir que el uso y consumo de estos productos sea una estadística preocupante. La prevención es mucho más eficaz que la rehabilitación, la segunda siempre es incierta aunque se llegue a hacer. En América Latina la rehabilitación no es una concreción aunque aparezca en las constituciones como un derecho de los reclusos y un deber del Estado.

Y esa prevención en el uso y consumo de productos que crean dependencia que se hace en el ámbito educativo, creo que es importante que empiece en los primeros niveles de la educación formal porque, como dice un artículo de una revista, no hay que descuidar el aspecto educativo desde temprana edad en este tema de la prevención, puesto que, como decía el matemático y filósofo griego Pitágoras, allá tan lejos como en la Antigua Grecia: Educad al niño y no tendréis que castigar al hombre.

Me permito citar aquí un párrafo del artículo de un educador:

¹⁰ *Ibíd.*

En este mundo, el aporte de la educación aparece como el principal recurso alejador de las conductas ilícitas, más ostensiblemente en Latinoamérica, donde el delito cada vez nos hostiga más y muestra más violencia agregada y facetas más complejas que tienen en la criminalidad organizada y la corrupción sus dos aristas más dolientes. Su contribución se dirige tanto al potencial infractor como a la posible víctima; y también para cuando las potencialidades del victimario y la víctima se hayan puesto en acto, porque la educación ante todo es prevención en su máxima pureza¹¹.

Tristemente, la región no consigue dejar atrás su reputación de zona peligrosa por los muchos delitos contra la propiedad que se cometen. Y el autor citado dice que la principal herramienta de prevención es la educación, me pregunto si el aumento de los índices delictivos quiere decir que la educación ha fallado de manera contundente, puesto que la criminalidad organizada envenena la vida cotidiana y la corrupción nos mantiene anclados al tercer mundo, al subdesarrollado. Al final, habría que ponerse a pensar si no es la tan desigual redistribución de la riqueza la fuente de este mal endémico.

En la vida hay que prevenir muchas cosas, cuando miramos a los lados antes de cruzar la calle, lo hacemos para prevenir un atropellamiento siempre posible en nuestras ciudades donde los conductores se creen los dueños y los peatones no tenemos derechos. Y es que la prevención está presente en muchos de nuestros actos, como cuando no caminamos por esas calles oscuras a tales horas de la noche, por ejemplo; cuando guardamos dinero para las contingencias, etc. En lo que se refiere a prevención del delito, ya para juntar las dos palabras que son de interés de este texto, tengo que mencionar que todas las civilizaciones que han visto incrementarse las acciones que atentan contra su sana convivencia han intentado prevenir. En Estados Unidos, un país construido con gente proveniente de otras culturas, la violencia fue, y sigue siendo, un elemento presente en su devenir. Las bandas del crimen organizadas dieron mucho trabajo a las fuerzas del orden incluso desde el siglo XIX, razón que llevó a las autoridades a plantearse cómo hacer prevención del delito desde entonces.

El objetivo de la prevención del delito es eliminar o disminuir las razones o circunstancias que llevan a una persona a delinquir, por lo que la prevención se ha convertido en un componente importante de las estrategias de lucha contra la delincuencia.

El concepto de prevención se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida de las personas y las familias a medida que pasa el tiempo, y de los entornos locales, así como

¹¹ Claudio Stampalija, "El impacto de la educación en los factores de riesgo del delito", CEPREDE: Revista del Centro de Estudio para la Prevención del Delito (Marzo de 2015): 2.

situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y la delincuencia¹²

Trabajar en la determinación de esos factores constituye la construcción del diagnóstico, pues considero que por mucho que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito diseñe y publique programas, algunas de las causas, factores causales les llama, son propias de cada nación. Y muchas de ellas derivan en América Latina de la distribución inequitativa de la riqueza.

La primera vez que se usó la expresión prevención del delito en el contexto internacional fue por las Naciones Unidas, que trata así el tema: “En el párrafo 3 de las Directrices para la prevención del delito se define dicha prevención como un concepto que comprende: las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas”¹³.

Antecedentes históricos de la prevención del delito

Este afán de prevenir el delito es antiguo, puede decirse que desde la prehistoria se intentaba prevenir el cometimiento de actos que perjudicaran a la comunidad, lo que se hacía entonces con una gran cohesión social, en una comunidad pequeña en la que todos se conocían. La historia de todos los países tiene épocas de crisis sociales durante las que los delitos aumentan y cada nación intentaba arreglar los problemas a su manera, y si creía necesitar ayuda la pedía a un país amigo. Algunos grupos de países se unieron, pero era algo marginal, no representativo, es a partir de la creación de las Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948 que se cuenta con el foro idóneo para plantear los problemas y pedir ayuda técnica y organizada. Stampalija sostiene que “Los llamados a una prevención más eficaz de la criminalidad se emitieron en las importantes reuniones de Montreal en 1989 y París en 1991. Alcaldes, responsables de la policía y de la justicia, líderes del sector del desarrollo social, expertos y representantes de gobiernos de más de 65 países elaboraron una visión común”¹⁴. Estos encuentros fructificaron en la elaboración de un “Programa Eficaz de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrada en París del 21 al 23 de noviembre de 1991. En 1994 se creó el CIPC como una organización internacional no gubernamental, que ofrece sus servicios en el nivel mundial”¹⁵. CIPC es la sigla de Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, que trabaja sobre varios aspectos:

Las soluciones preventivas de las ciudades y las políticas urbanas frente a los problemas de delito y de reincidencia.

¹² *Ibíd.*

¹³ Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito* (Viena: Organización de las Naciones Unidas, 2011), 2.

¹⁴ Stampalija, “El impacto de la educación en los factores de riesgo del delito”, 2.

¹⁵ *Ibíd.*

La prevención del ciclo de la violencia, sobre todo contra las mujeres, los niños y los grupos vulnerables.

La orientación de los servicios de policía y de justicia para la identificación de los problemas y las causas del delito y la inseguridad de los ciudadanos.

La difusión y la implantación de estrategias preventivas eficaces¹⁶.

Las acciones, además, son evaluadas periódicamente por un comité consultivo formado por los países que proveen de los recursos, con el objetivo de aprender de los errores y de enmendar lo que se está haciendo mal. Lo que considero que es muy importante y sabio a la vez, pues no vale de nada dar recursos sin ser partícipe de su destino final. Gran parte de la corrupción de América Latina se origina en el dinero que es donado por otros países o piden prestado a organismos internacionales, que casi siempre termina en las cuentas de funcionarios y políticos corruptos que presentan informes falsos a sus electores y al mundo. Retomando el tema, años después el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas redactó y emitió un conjunto de directrices en 1995 y 2002:

- Las Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, fue esta una resolución del Consejo Económico y Social de 1995.
- Las Directrices para la prevención del delito, producto de una resolución del Consejo Económico y Social 2002¹⁷.

Estas resoluciones, junto a algunas más recientes, hacen énfasis en que las estrategias pensadas también deben ser acompañadas por reformas a la justicia penal, puesto que si no hay una prestación en este ámbito, de nada van a servir los esfuerzos de los países ni la colaboración que se presten unos a otros en la lucha contra la delincuencia.

En 2002, por ejemplo, la Asamblea General, en su resolución 56/261 invitó a los Estados Miembros, entre otras cosas, a promover una estrecha cooperación entre sectores como los de justicia, salud, educación y vivienda a fin de apoyar la prevención del delito y colaborar con la sociedad civil eficazmente. En su resolución 2005/22, el Consejo Económico y Social pidió a la UNODC que concediera la debida atención a la prevención del delito con vistas a lograr un enfoque equilibrado entre esa prevención y las medidas adoptadas en la esfera de la justicia penal¹⁸.

Las ciudades concentran en la actualidad la mayor parte de la actividad criminal, por lo que las directrices de cooperación y asistencia hacen especial

¹⁶ *Ibíd.*, 3.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito* (Viena: Organización de las Naciones Unidas, 2011), 2.

¹⁸ *Ibíd.*

énfasis en ellas. Lo que implica que los enfoques son locales, no supranacionales porque cada ciudad sabe cuáles son sus problemas.

Dice la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que:

Muchos programas de prevención del delito se elaboraron y evaluaron inicialmente en países de ingresos altos que contaban con recursos considerables, pero la experiencia de estos países no siempre es directamente aplicable o adecuada a entornos menos desarrollados. En el debate sobre qué tipos de programas e intervenciones son eficaces también han influido desproporcionadamente las investigaciones llevadas a cabo en países desarrollados. Las afirmaciones sobre la eficacia de algunas intervenciones han inducido a varios países a intentar reproducir programas aplicados por otros. Por ejemplo, en la década de 1990, Sudáfrica intentó reproducir varios enfoques de vigilancia policial y prevención que habían sido eficaces en el Reino Unido o los Estados Unidos¹⁹.

Es un desacierto absoluto pretender que lo que funciona en un sitio lo hará en otro. La copia de las gestiones exitosas, en todo caso, debe pasar por un sesudo proceso de adaptación al medio en el que va a ejecutarse. Porque en tiempos de personalización de las experiencias, los países han comprendido a alto costo que no se trata de copiar estrategias sino de estudiar la manera de implantar las suyas, de crearlas basándose en las características de su delincuencia, que no es nunca la misma; puesto que el delito y la delincuencia adaptan sus formas a las oportunidades que el entorno plantea.

La propia ONUDD ha visto una mejora en el tratamiento del problema:

Afortunadamente, en los últimos años se ha reconocido este problema y la atención se ha desplazado, pasando de determinar lo que tiene eficacia a comprender por qué los proyectos son eficaces. En consecuencia se tiene más en cuenta la necesidad de ajustar y adaptar las estrategias de prevención del delito al contexto de los distintos países y regiones. Las circunstancias económicas y sociales de un país, su nivel de desarrollo y capacidad y su historia política son también factores que influyen en las necesidades del mismo, el tipo de problemas delictivos que tiene y la viabilidad e idoneidad de las intervenciones²⁰.

Actualmente se reconoce por parte del organismo internacional que la prevención del delito tiene que hacerse desde las realidades locales, lo que los organismos internacionales, en todo caso, pueden aportar es asesoramiento y acompañamiento. Aunque, en mi opinión, la estrecha colaboración entre países y entre ciudades no arregla el problema más de lo que lo hacen las leyes más duras, pues la situación estructural no cambia, más bien se agudiza. Además de que América Latina tiene un problema de ignorancia sostenida y fomentada

¹⁹ *Ibíd.*, 5.

²⁰ *Ibíd.*

por los poderes públicos, que nada hacen por mejorar los niveles de educación y acceso a información de calidad. Las leyes se hacen, pero no se socializan: la población tiene que saber cuáles acciones son delito y cuáles no.

Tipos de prevención del delito

Prevenir el delito, como se ha visto en las páginas anteriores, es una de las preocupaciones del Estado a través de varios estamentos estatales, la ley, representada por la administración de justicia, y el orden, cuyo control le corresponde a la administración policial, pero también lo es de la sociedad, es decir, tiene un recorrido, una génesis cotidiana antes de que se ocupen los estamentos de la Administración pública pertinentes y se ponga a funcionar su aparataje estatal. Los tipos de prevención del delito se pueden clasificar en tres: primaria, secundaria y terciaria.

La primaria alude a la educación, de la que arriba se dijo que ha fracasado a la vista de lo que han crecido los índices de delitos. Sin embargo, la educación sigue siendo una posibilidad porque siempre confiamos en que mejore. Aparte de que algunas instituciones educativas han conseguido trabajar con métodos con el de Montessori o el Baldorf de educación, los que forman al niño en ética además de introducir conocimientos en su cabeza.

La segunda trabaja sobre los hechos ya acaecidos, cuando el índice de delitos crece, es decir, es la que intenta reparar los daños, por lo que es cuando se imparten programas de actuación policial, se pide a los colegios que hagan programas de prevención de consumo de estupefacientes, se organiza a los vecinos, etc., en fin, es la más activa porque participa gran parte de la sociedad. Creo que es lo más efectivo, pues en mi criterio la primera puede trabajar sobre unos supuestos muy hipotéticos, ésta en cambio trata el problema existente. Por ejemplo, cuando los vecinos se organizan para echar de su barrio a los vendedores de drogas, detener los robos a casa, los asaltos nocturnos y las violaciones, eso marca una diferencia.

La terciaria se practica sobre la población carcelaria, y esta actuación se dirige a evitar que reincidan, es lo que se conoce popularmente como rehabilitación. Sobre la rehabilitación podríamos discutir un libro entero, hay quienes consideran, con estudios científicos como respaldo, que no funciona; más la provisión de la misma a los presos es un deber de los estados garantistas de derechos, o de lo contrario las asociaciones pro derechos humanos dirían algo muy negativo sobre el país que se negara a hacerlo en los foros de los organismos internacionales en los que aquella nación participa.

Me permito una observación, o una reflexión a propósito de la rehabilitación, y es que creo para mí, para mi conciencia, que esta es una opción que pocos pueden aprovechar. Y allí, en ese punto, coincido con quienes dicen que no hay rehabilitación posible, con la ciencia criminológica, por ejemplo. Pero eso sirve para algunos individuos, solo unos pocos serán salvados de sí mismos por el empeño rehabilitador del Estado. En estos tres tipos o clases caben todas las acciones de la prevención del delito, cada una de ellas importante y -tal vez-

vital, no obstante, el problema con que se encuentran estos tres tipos de prevención es que a la gente no le interesa, están todos muy ocupados mirando sus teléfonos móviles. Y cuando son víctimas de la delincuencia van y se compran otro. Nadie quiere involucrarse en mejorar la sociedad, el individuo de estos tiempos es egoísta, egocéntrico, nada colaborador y no entiende de deberes porque da por supuesto que todo es obligación del Estado, no entiende que él es parte de ese Estado.

Por otro lado, también hay otra forma de abordar el tema, y esta es en base a modelos de prevención, que la teoría indica que hay dos:

En el modelo clásico la prevención se tiene que conseguir disuadiendo la pena. Por lo tanto cuanto más duras son las penas la criminalidad será mucho menor. Las críticas a este modelo es la existencia de países en los que las penas son muy duras y en los que se siguen cometiendo delitos, además no tienen en cuenta que lo importante de las penas no tiene que ser su gravedad. A este modelo se le olvida que los delincuentes cuando actúan no tienen en cuenta las consecuencias lejanas que les va traer este comportamiento, a ellos lo único que les importa es la consecuencia inmediata del mismo, por lo tanto no tendría sentido centrar toda la prevención en imponer penas más duras²¹.

Este modelo, recuérdese, ha perdido vigencia, por cuanto en la actualidad conculca los derechos humanos de los delincuentes. Los estados se han hecho garantistas de derechos y apuestan más por la presunta rehabilitación que por la pena. Por otro lado, el autor está en desacuerdo con este modelo porque dice que los delincuentes no piensan a largo plazo, y aquí me detengo y reflexiono sobre esto así: pero si pudiéramos hacerle pensar, ¿no estaríamos ganado algo?

El otro modelo, en cambio, se basa en una mezcla: “Para el modelo neoclásico la prevención se consigue con un sistema legal eficaz. Es necesario la existencia de más policías y de más jueces. Es necesario que existan más cárceles y que las existentes sean las adecuadas y lleven a cabo programas en su interior adecuados”²². El modelo neoclásico precisa de más recursos públicos, que algunas naciones no se pueden permitir. Y la eficacia de los sistemas legales latinoamericanos depende de muchos factores, de una inexistente voluntad política, para empezar. Mientras la región tienda a elegir mesías como presidentes y no gerentes de países, que es lo que son, seguirán llegando estos caudillos, con cualquier letrado ideológico, y seguirán adueñándose del poder judicial para pervertirlo al amparo de sus intereses.

La prevención del delito ¿quiénes y cómo?

Pero la pregunta es, ¿a qué estamento le corresponde trabajar en la prevención del delito? LA respuesta debería ser a toda la población. Me explico. La sociedad

²¹ Derecho penal, “La prevención criminal: concepto, clases y modelos” (2014), <<http://www.infoderechopenal.es/2014/01/prevencion-criminal-concepto-clases-modelos.html>>.

²² *Ibíd.*

la componemos todos, no solamente la Administración pública; por tanto, la implicación debería ser total, cada cual en su espacio. Al Estado, sea central o local, le corresponde la elaboración de estrategias y programas, a la ciudadanía la completa colaboración en la medida de sus posibilidades. Cuando la ONUDD elabora programas y directrices está apelando al Estado como ente rector de las vidas de las naciones; pero al interior de los países el tema de las competencias es ciertamente complejo. La superposición de competencias es un cruce muy peligroso. Y siendo como es, un tema tan complicado y de interés para todos, las directrices deberían emanar del Estado central.

La prevención del delito, en mi opinión, consiste en la educación de la población en muchos aspectos, pero uno de los principales es propiciar las condiciones para que la ciudadanía adquiera lo que se llama cultura jurídica, lo que quiere decir que conozca cuáles conductas están penadas por la ley, por lo tanto, conocer la ley para no caer en esas conductas que pueden derivar en penas privativa de prisión, lo que a un ciudadano común le implicaría una destrucción de su vida tal y como la conocía. No solo delinquen los delincuentes de oficio, la mayoría de la gente que va a la cárcel no es delincuente de oficio, lo son los reincidentes. Es un hecho que algunos delitos se cometen porque la población no está enterada de que lo son, es decir, hay falta o directamente ausencia de una cultura jurídica, un problema de pedagogía por parte de quienes detentan el poder y de los estamentos de la sociedad que pueden afrontar la socialización de las leyes, como las instituciones educativas de nivel superior, las que cuentan con varios recursos para ello, como cuando los estudiantes se relacionan con la población por alguna campaña específica o unas tareas como investigaciones de tesis, sobre todo en el área rural.

Por otro lado, y con el mismo nivel de interés, para afrontar la tarea de la prevención del delito hay que empezar, en mi opinión, por hacer un diagnóstico del delito y la delincuencia en el país o la localidad, pues a partir de esas conclusiones se sabrá cuáles son los puntos que corresponde atacar. Si en esa zona no se presentan delitos informáticos, pues no hay que contar con personal experto en esos delitos, pero si estos se relacionan con la trata, por ejemplo, tiene que haber gente especializada en combatir este tipo de delincuencia. Un aspecto a tomar en cuenta es que algunos delitos -o debo decir delincuentes- son parte connatural de la sociedad, ella los crea; como ejemplo, dos casos: la violencia contra las mujeres, una cuestión idiosincrásica alimentada por las religiones; y en América Latina los niños que expenden productos estupefacientes o psicotrópicos en las esquinas y parques de algunas zonas de la ciudad. Cuando la policía los atrapa lo único que puede hacer es decomisar y destruir el material que portan. Un aspecto crucial a tomar en cuenta a la hora de elaborar los planes de prevención del delito tiene que ser el nivel de ingresos, por cuanto este hecho es tremendamente significativo de cara al tipo de delitos, la frecuencia y las tasas de delitos y la capacidad que se tiene para enfrentar la tarea de prevenir, es decir, los recursos materiales y humanos que la tarea precisa. Y en este punto me gustaría citar un artículo de prensa actual, que

analiza la incidencia de la brecha cada vez más acusada entre ricos y pobres en el tema de la calidad de vida, en cuyo deterioro los crecientes índices de delincuencia tienen mucho que ver: “En la década de los setenta se publicaron los primeros trabajos de investigación que mostraban que los indicadores de salud eran peores y la violencia más común en las sociedades con grandes diferencias de ingresos. Desde entonces se han reunido numerosas pruebas que demuestran los efectos nocivos de la desigualdad”²³. La crisis de acumulación de riqueza de la actualidad, entonces, está teniendo efectos perversos sobre la sociedad en general.

Los países en los que las diferencias de ingresos entre ricos y pobres son más acusadas tienden a padecer en mayor medida una gran variedad de problemas sociales y sanitarios. La salud física y mental empeora, la esperanza de vida disminuye, la tasa de homicidios aumenta, las calificaciones de los niños en matemáticas y lectoescritura tienden a ser más bajas, la drogadicción es más común y hay un mayor número de encarcelamientos. Todos estos elementos guardan una estrecha relación con los niveles de desigualdad, tanto en el plano internacional como entre los 50 estados que conforman EEUU²⁴.

Los países donde las diferencias de ingresos son más acusadas se encuentran, precisamente, en América Latina, donde las infraestructuras coloniales no han cambiado, de hecho, se siguen repitiendo los mismos apellidos en el poder político y económico que, por otro lado, es el mismo grupo hegemónico que perpetúa las desigualdades de las mayorías para sostener los privilegios de unos pocos.

El principio de legalidad en la prevención del delito

La inexistencia en los códigos de la descripción y penalización de una acción es motivo para que quien haya cometido esa acción, aunque perjudique a otras personas, no vaya a prisión. Probablemente podamos entender esto con un ejemplo más simple y cotidiano: cuando estamos en un lugar público cerrado, como una cafetería o un restaurante, alguna gente habla por teléfono a altísimo volumen durante muchos minutos, y otros empiezan a oír en sus teléfonos videos que parece que les hagan mucha gracia; son realmente muy molestas estas personas, hacen difícil la permanencia en el lugar, interrumpen las actividades, roban la calma. Pero no es ilegal nada de lo que hacen, solo es de muy mala educación. Y en nuestras sociedades parece que hay gente muy orgullosa de su supina mala educación. No está bien, pero no es un delito.

Es la eterna disputa entre el individuo y el Estado, o, dicho de otra manera, entre el poder coercitivo de la Administración pública y la libertad del individuo entendido como ciudadano con deberes y, sobre todo, derechos; en medio de los

²³ Kate Pickett y Richard Wilkinson (SOCIAL EUROPE), “Los costes verdaderos (y falsos) de la desigualdad”, en periódico en línea Contexto (25 de octubre de 2017), <<http://ctxt.es/es/20171025/Politica/15791/costes-desigualdad-salud-violencia-felicidad.htm>>.

²⁴ *Ibíd.*

dos está el principio de legalidad, el que permite penalizar las acciones que perjudican a los demás. Este principio de la legalidad, que empieza en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) de la Revolución Francesa, cuando afirma en su artículo 6 que:

La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para castigar o para premiar; y siendo todos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos²⁵.

Para a continuación añadir en su artículo 8 que:

La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para castigar o para premiar; y siendo todos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos²⁶.

La Constitución ecuatoriana vigente sostiene sobre el principio de legalidad en su artículo 76, numeral 3 que:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento²⁷.

El principio de legalidad sirve como un muro de contención a los excesos en los que pueden incurrir ciertos juzgadores y el mismo Estado en algunas ocasiones, limita su poder al hacerlo racional, al constreñirlo a los límites de la legalidad y es garantía de seguridad jurídica.

Beccaria también afirma en su *Tratado de los delitos y las penas* que “solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos”²⁸, entonces, el denominado principio de legalidad cumple efectivamente una función de garantía frente a las actuaciones estatales, eso en los regímenes democráticos, sujetos estos a controles que restringen su accionar impidiéndole los excesos a que el Estado

²⁵ Democracia Participativa, “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)” (23 de mayo de 2016), <<https://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/documentos-sobre-derechos-humanos/10371-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-1789.html>>.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Constitución de la República del Ecuador* [2008], tít. II, “Derechos”, cap. octavo, “Derechos de protección”, art. 76 ([Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s. f.): 57.

²⁸ Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas* (Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2015), 89.

absoluto estaba acostumbrado. Los Estados absolutos de antes se parecen demasiado a las dictaduras actuales.

Para que una conducta sea tipificada, sin embargo, deben pasar muchas cosas, acontecimientos en los que la ciudadanía se sienta perjudicada y reclame a los órganos estatales por su colocación como punible. Si se puede poner un ejemplo, aunque algo sofisticado, es el de acoso. Las mujeres llevan muchos años siendo acosadas por individuos que sin llegar a estar locos del todo son perturbados, estos hombres acosan a mujeres amparándose en que la ley solo actúa en caso de que la acción violenta se halla cometido. En ningún código dice que es ilegal que un individuo, que conoces o no, te toque el timbre de tu casa y te llame por teléfono veinte veces al día para saludarte y decirte que te ama. La policía siempre nunca ha aceptado una denuncia de este tipo.

Existía un vacío legal. Recién empiezas las legislaciones de algunos países a incluir el acoso entre los delitos punibles, antes de esto era completamente impune. España, por ejemplo, país que antes no lo consideraba, en la reforma al Código penal de 2015 tipifica el acoso en los términos que siguen:

Artículo 172 TER

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

1^a. La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2^a. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3^a. Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4^a. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.
4. Los hechos descritos en este artículo sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Entrarían en este supuesto aquellos casos en los que el sujeto activo publica un anuncio en Internet ofreciendo algún servicio que provoca que la víctima reciba múltiples llamadas²⁹.

Es un ejemplo, hasta antes de esta tipificación no era posible tener ninguna medida contra quienes actuaban de acuerdo a la descripción del artículo 172 ter de la legislación española; pero no todas las legislaciones lo han entendido así, no han llegado a ese grado de evolución. En estados Unidos, por ejemplo, no salen de la tipificación violencia doméstica, y en Ecuador el acoso se concentra en el sexual, que ni siquiera es conocido, pues los casos de acoso sexual en una cultura tan machista no se ha denunciado ni uno desde el 2015, cuando fue incluido en el código penal nacional. Puede decirse que la misma historia se ha repetido con la violencia de género.

Volviendo al principio de legalidad y la prevención del delito, al conocer el accionante que esa conducta que realiza consuetudinariamente es delito, entonces puede dejar de ejercerla puesto que no quiere ir a la cárcel. A nadie le ilusiona la idea de acabar allí. Pero las conductas que se han llevado a cabo toda la vida con total normalidad, cuando son tipificadas como delitos de diverso grado, en primer lugar, la mayoría de la población no se entera, y después, cuesta que cambie el comportamiento. Un ejemplo es cuando en la India se legisló hace ya un par de años prohibiendo conductas consuetudinarias como el matrimonio infantil, que en realidad es hombres que desposan a niñas, lo que en las legislaciones occidentales equivale a pederastia; mas estos cambios en la legalidad de esa terrible tradición no ha conseguido que la gente cambie que bajen las cifras de niñas obligadas a casarse con un individuo pervertido. Se precisa que la ley los persiga de oficio, de lo contrario, la ley se convierte en letra muerta. Para prevenir el delito, la población tiene que saber que tal conducta es ilegal, que es delito, pero también tiene que saber que si incurre en ella será perseguido por la ley.

CONCLUSIONES

Hacer una investigación de este tipo implica leer una buena cantidad de información que no se conocía, a veces se llega al tema con una idea y se termina con otra al finalizar. Dicen que el conocimiento cambia a la gente, y es porque modifica sus opiniones a fuerza de datos. Las conclusiones a las que he llegado son las siguientes:

El delito es la acción que se sale de los marcos de la ley, por lo que cuando una acción no está aún definida como ilegal, aunque no sea ética, puede ejercerse

²⁹ V/LEX, “Código penal” (2017), <<https://legislacion.vlex.es/vid/ley-organica-codigo-penal-126987#articulo172>>.

sin ningún peligro de caer en la ilegalidad. Las sociedades no se quedan inmóviles en un estadio, siguen evolucionando, y esto conlleva que se inventan nuevas formas de delinquir, que tiene que ser incluidas en los ordenamientos jurídicos para combatirlas.

América Latina es una de las regiones en las que más ha crecido el delito, lo que se explica en el hecho cierto de que es una región con la mayor desigualdad en la redistribución de la riqueza. A pesar de sus grandes riquezas, Latinoamérica es profundamente subdesarrollada, plagada de corrupción y llena de tradiciones que mantienen la situación de privilegio de unos pocos en detrimento de las mayorías.

Las naciones con mayores índices de desigualdad entre ricos y pobres afrontaron mayores índices de criminalidad. Y peores indicadores en salud, educación, seguridad, etc. Y la brecha no deja de crecer.

El delito es una constante de la humanidad, parece que un porcentaje de las personas no pueden evitar delinquir. Sin embargo, después de hacer esta investigación, me queda claro que en los índices de delitos suman tanto los ricos como los pobres, los unos llenándose los bolsillos con la corrupción, los otros arranchando un teléfono para venderlo y comer ese día.

En ambos casos, se puede hacer prevención del delito. La prevención del delito es una actividad que debería involucrar a toda la sociedad, puesto que las acciones del Estado requieren de la colaboración de la ciudadanía para ser efectivas.

La prevención del delito tiene que ser afrontada desde dos ámbitos: el social y el legal. Abordarla desde uno solo es un desperdicio de los recursos públicos.

La socialización de la ley debería ser uno de los deberes de la Administración de justicia. Hacer seminarios, dar charlas, enviar a su personal a recorrer zonas alejadas haciendo la necesaria pedagogía para que el campesino sepa cuáles conductas están tipificadas como delitos, algunas de las que él practica cotidianamente, incluso.

Además, y un asunto muy importante, hay conductas que si no son perseguidas de oficio no cesarán nunca, como el acoso y la violencia de género.

El principio de legalidad en la prevención del delito funciona cuando la población sabe que las conductas están tipificadas como delito. Entonces ya queda a su elección si incurre en esa conducta. Esto es importante porque en algunas ocasiones la ignorancia, que en derecho no exime del delito, hace que algunas personas terminen yendo a prisión, con todo lo traumático que le resulta esa experiencia a un ciudadano común.

También he llegado a la conclusión de que es importante, una vez que se ha detectado una nueva conducta delictiva que no se encuentra en el código penal, agilizar la descripción y tipificación como delitos, pues la sociedad cambia más rápido que los cuerpos legales, demasiado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2008). «Constitución de la República del Ecuador.» Quito: Registro Oficial, No. 49, 20 de Octubre de 2008.
- BBC Mundo. (2012). *¿Por qué hay tantas violaciones en Suecia?* 6 de Septiembre de 2012.
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/09/120915_violaciones_suecia_estadisticas_rg (último acceso: 22 de Octubre de 2017).
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2015.
- Conflegal. *Código penal*. 16 de Septiembre de 2016. <https://conflegal.com/20170710-codigo-penal-libro-primero-disposiciones-generales/#t1> (último acceso: 23 de Octubre de 2017).
- Derecho penal. *La prevención criminal: concepto, clases y modelos*. 25 de Agosto de 2014. <http://www.infoderechopenal.es/2014/01/prevencion-criminal-concepto-clases-modelos.html> (último acceso: 24 de Octubre de 2017).
- Galfione, M.C. (2012). «La sociología criminal de Enrico Ferri: entre el socialismo y la intervención disciplinaria.» *VII Jornadas de Sociología de la UNLP*. La Plata: Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2012. 1-17.
- Hikal, W. (2013). *Introducción al estudio de la criminología*. México, D.F.: Porrúa, 2013.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <http://www.unodc.org/>. 2017. <http://www.unodc.org/> (último acceso: 20 de Octubre de 2017).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito*. Viena: Organización de las Naciones Unidas, 2011.
- Pickett, Kate, y Richard Wilkinson. *Los costes verdaderos (y falsos) de la desigualdad*. 25 de Octubre de 2017. <http://ctxt.es/es/20171025/Política/15791/costes-desigualdad-salud-violencia-felicidad.htm> (último acceso: 25 de Octubre de 2017).
- Real Academia Española de la Lengua. (2010). *Diccionario de la lengua española*. 23a. . 2 vols. Madrid: Espasa.
- Stampalija, C. (2015). «El impacto de la educación en los factores de riesgo del delito.» *CEPREDE: Revista del Centro de Estudio para la Prevención del Delito*, n° 2 (2015): 1-21.
- V/LEX. *Código penal*. 2017. <https://legislacion.vlex.es/vid/ley-organica-codigo-penal-126987#articulo172> (último acceso: 23 de Octubre de 2017).
- Zaffaroni, E.R. *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: EDIAR, 1981.

